

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA  
**COPIA**  
Diseño: [illegible]  
[illegible]

2014-11-01-02-P2539

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE COMPAÑIA ANÓNIMA  
COMPAÑIA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO PROCALAM S.A.

OTORGA:

HAROLD STEVE BROWN HIDALGO;

GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN;

JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA;

JOSE GABRIEL GUARICELA BENAVIDES;

JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS.

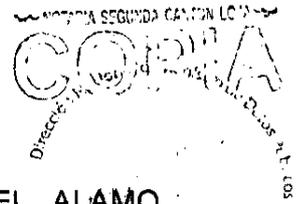
CUANTÍA:

\$ 5.000,00

En la ciudad de Loja, capital de la provincia del mismo nombre, República del Ecuador, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil catorce, ante mí, Doctor VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE, Notario Segundo del Cantón Loja, comparece los señores HAROLD STEVE BROWN HIDALGO; GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN; JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA; JOSE GABRIEL GUARICELA BENAVIDES; JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad Loja, Cantón y Provincia de Loja, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, capaces para el actual otorgamiento, a quien de conocer doy fe, y debidamente juramentada por el infrascrito Notario.



constituye es COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO PROCALAM S.A. Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, cantón, y Provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) la crianza de larva y producción de camarón en cautiverio; b) venta, comercialización y exportación al por mayor y por menor de camarón; c) actividades camaroneras complementarias de cualquier índole; d) la importación de toda clase de equipos, suministros y maquinaria liviana y pesada, para el desarrollo de la misma actividad camaronera o complementarias. e) importación de insumos para la actividad camaronera, y las demás actividades relacionadas con el objeto social; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. La Compañía podrá además realizar otra clase de actividades industriales, relacionadas con el objeto principal y celebrar actos y en general contratos civiles, mercantiles, laborales, acuerdos con el objeto social. La compañía podrá adquirir y enajenar bienes muebles o bienes raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar, o limitar el dominio de sus bienes o derechos, contraer toda clase de obligaciones y realizar los actos permitidos por las leyes. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía podrá efectuar servicios de promoción fomento, organización, realización, desarrollo de campañas publicitarias y actividades de marketing en general, con la finalidad de recordación,



constituye es COMPAÑÍA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO PROCALAM S.A. Artículo 2°.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, cantón, y Provincia de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, previa decisión del directorio y de conformidad con las disposiciones legales correspondientes. Artículo 3°.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en: a) la crianza de larva y producción de camarón en cautiverio; b) venta, comercialización y exportación al por mayor y por menor de camarón; c) actividades camaroneras complementarias de cualquier índole; d) la importación de toda clase de equipos, suministros y maquinaria liviana y pesada, para el desarrollo de la misma actividad camaronera o complementarias; e) importación de insumos para la actividad camaronera, y las demás actividades relacionadas con el objeto social; y, en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. La Compañía podrá además realizar otra clase de actividades industriales, relacionadas con el objeto principal y celebrar actos y en general contratos civiles, mercantiles, laborales, acordes con el objeto social. La compañía podrá adquirir y enajenar bienes muebles o bienes raíces o derechos radicados en los mismos y transferir, gravar, o limitar el dominio de sus bienes o derechos, contraer toda clase de obligaciones y realizar los actos permitidos por las leyes. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier índole, permitidos por las Leyes ecuatorianas. La Compañía podrá efectuar servicios de promoción fomento, organización, realización, desarrollo de campañas publicitarias y actividades de marketing en general, con la finalidad de recordación,



persuasión y consumo de sus productos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. Artículo 4°.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II. Del capital. Artículo 5°.- Capital y de las acciones.- El capital social es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del 00001 al 20000. Título III. Del gobierno y de la administración. Artículo 6°.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. Artículo 7°.- Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo 8°.- Clases de juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. Artículo 9°.- Quórum general de instalación.- Salvo que la ley



disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el 51% del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes. Artículo 10°.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del 75% del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. Artículo 11°.- Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 12°.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general: a) Nombrar al presidente, al gerente y a los miembros, principales y suplentes, del directorio; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. Artículo 13°.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán



suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Artículo 14°.- Composición del directorio.- Este órgano de administración estará integrado por tres vocales principales y por tres vocales suplentes. Será miembro principal del directorio el presidente de la compañía. Los demás miembros serán designados por la junta general para períodos de dos años. Los miembros del directorio podrán ser reelegidos y permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Artículo 15°.- Convocatorias a reunión de directorio.- Las convocatorias a sesiones de directorio hará el gerente de la compañía, mediante nota escrita dirigida a la dirección que hubiera registrado en la compañía cada miembro de este órgano de administración. Tales convocatorias se efectuarán con tres días de anticipación al de la reunión. En dichos tres días no se contará el de realización de la convocatoria y el de celebración de la reunión. Artículo 16°.- Presidencia y secretaría del directorio.- Presidirá las reuniones del directorio el presidente de la compañía. Actuará de secretario en ellas, con voz informativa pero sin voto, el gerente de la compañía. Si faltare uno de ellos o ambos, desempeñarán esas funciones en la reunión respectiva la persona o personas que para el efecto el directorio nombre en forma ad-hoc. Artículo 17°.- Quórumes de instalación y de decisión del directorio.- El directorio se instalará con la concurrencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Tomará decisiones con la mayoría numérica de miembros concurrentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto decisivo o dirimente. Artículo 18°.- Facultades del directorio.- Corresponde al directorio: a) Autorizar la apertura de sucursales, agencias o delegaciones de la compañía, dentro o fuera del territorio nacional; b) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le confiera la junta general de accionistas. Artículo 19°.-

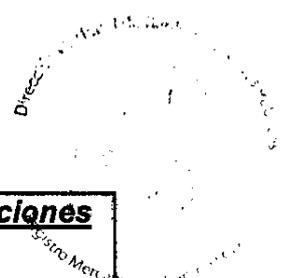
Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo 20°.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general y de directorio. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general y de directorio a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV De la fiscalización Artículo 21°.- Comisarios.- La junta general designará un comisario, cada dos años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. Título V De la disolución y liquidación. Artículo 22°.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que



corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. CUARTA.- DECLARACION DE APORTES.- Los comparecientes HAROLD STEVE BROWN HIDALGO, GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN, JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA, JOSE GABRIEL GUARICELA BENAVIDES; y, JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS, declaran bajo juramento que depositaran el capital pagado de la compañía en una institución bancaria de esta ciudad de Loja, de conformidad al detalle del cuadro de Integración de capital de la siguiente manera: HAROLD STEVE BROWN HIDALGO, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de mil doscientas cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN, ha suscrito cinco mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de mil doscientas cincuenta dólares de los Estados Unidos de América; JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América; JOSE GABRIEL GUARICELA BENAVIDES, ha suscrito cuatro mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de mil dólares de los Estados Unidos de América; y, JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS, ha suscrito dos mil acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y pagara en numerario el valor de quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Así mismo los comparecientes declaran, que cubrirán el valor del capital por pagar que les corresponde de sus acciones en un plazo no mayor a dos años.



**CUADRO VALORATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

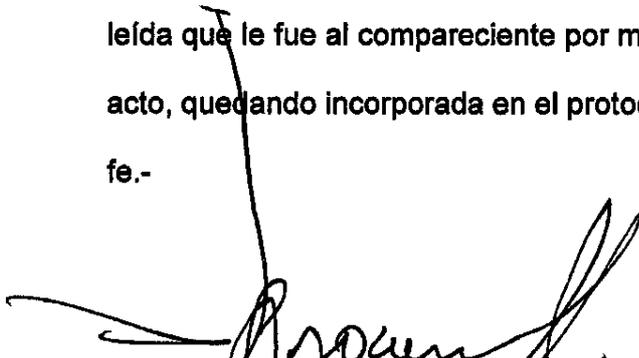
<b><u>Nombre de Socios</u></b>	<b><u>Capital Suscrito</u></b>	<b><u>Capital Pagado</u></b>	<b><u>Capital por pagar</u></b>	<b><u>Acciones</u></b>
HAROLD STEVE BROWN HIDALGO	5000	1250	3750	5000
GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN	5000	1250	3750	5000
JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA	4000	1000	3000	4000
JOSE GABRIEL GUARICELA BENAVIDES	4000	1000	3000	4000
JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS	2000	500	1500	2000
<b>Total:</b>	<b>20000</b>	<b>5000</b>	<b>15000</b>	<b>20000</b>

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 14° y 15° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA, y como gerente de la misma al señor HAROLD STEVE BROWN HIDALGO, respectivamente, para un periodo de dos años. Los comparecientes autorizan al señor Doctor Carlos Cueva Pardo, para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura.- Usted señor Notario, se servirá agregar las

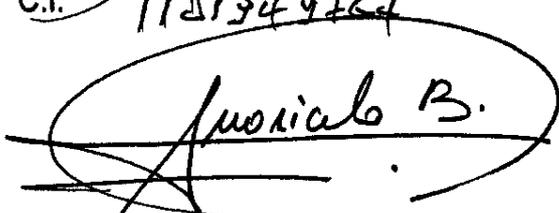


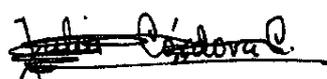


demás cláusulas de estilo para la completa validez de este documento.-  
Atentamente.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y  
habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor  
legal, y que, el compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, minuta  
que está firmada por el DR. CARLOS CUEVA; para la celebración de la presente  
escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y  
leída que le fue al compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma en unidad de  
acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy  
fe.-

  
HAROLD STEVE BROWN HIDALGO  
C.I. 1705080365

  
GUILLERMO MAURICIO EGUIGUREN EGUIGUREN.  
C.I. 1101949264

  
JOSE GABRIEL GUARICELA BENAVIDES.  
C.I. 1101976114

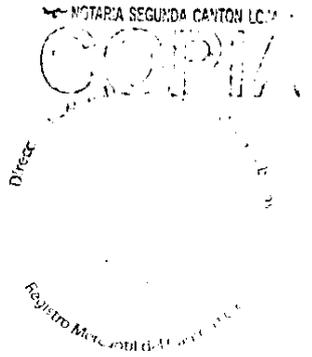
  
JULIA ESTHER CORDOVA CEVALLOS.  
C.I. 010093548-5



*[Handwritten signature]*

JULIO ALBERTO TENORIO CORDOVA.  
C.I.

910206815-2



*[Handwritten signature]*

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA

Se otorgó ante mí, en fe de ello, sello y firmo, ésta tercera copia, que la confiero en la ciudad de Loja, en la misma fecha de su celebración.

**EL NOTARIO**

**VSB**

*[Handwritten signature]*

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
NOTARIO SEGUNDO  
CANTÓN LOJA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7638490  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1710520782 CUEVA PARDO CARLOS ERNESTO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/05/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO  
PROCALAM S.A.  
**RESULTADO:** APROBADO  
**NÚMERO DE RESERVA:** 7638490

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/06/2014 9:11:05 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

STEFANIA LUZURIAGA E

**ADRIANA STEFANIA LUZURIAGA BARROSO**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LPYFDZ nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: LOJA  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE LOJA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	1699
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	02/06/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	188
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705080305	BROWN HIDALGO HAROLD STEVE	Loja	ACCIONISTA	Casado
0102068152	TENORIO CORDOVA JULIO ALBERTO	Loja	ACCIONISTA	Casado
1101976114	GUARICELA BENAVIDES JOSE GABRIEL	Loja	ACCIONISTA	Casado
0100935485	CORDOVA CEVALLOS JULIA ESTHER	Loja	ACCIONISTA	Divorciado
1101949764	EGUIGUREN EGUIGUREN GUILLERMO MAURICIO	Loja	ACCIONISTA	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	30/05/2014
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA SEGUNDA
<b>CANTÓN:</b>	LOJA
<b>Nº. RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	NO APLICA
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	NO APLICA
<b>PLAZO:</b>	30 AÑOS

# Registro Mercantil de Loja



<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑIA PRODUCTORA DE CAMARON DE EL ALAMO PROCALAM S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	LOJA

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	5000,00
Cuantía	20000,00
Capital	20000,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: LOJA, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2014

  
**RUBEN DARIO IDROBO MUNOZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN LOJA**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO

